

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Mediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
 Provincia. . . 60 » » 35 » » 25 » »
 Edictos y Anuncios; línea o fracción. . . 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales 1 Ptas.
 Id. Particulares Sociedades y Financieros : 3 Ptas.
 (Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Se hace público para general conocimiento, que los precios que han de regir durante el próximo mes de enero de 1945 para los artículos que se faciliten por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, para ser distribuidos al público mediante la correspondiente cartilla de racionamiento, son los que a continuación se detallan:

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

Artículos	Unidad	Ración	
	Ptas.	—	Ptas.
Aceite	4,49	ración de 1/4 litro	1,15
Azúcar	3,50	“ “ “ kilo	0,90
Arroz	2,92	“ “ “ “	0,75
Arroz selecto	4,74	“ “ “ “	1,20
Alubias	3,26	“ “ “ “	0,85
Judías pintas	3,41	“ “ “ “	0,85
Cafe, impuesto a cargo del público	22,90	“ “ 50 grs.	1,15
		“ “ 100 “	2,30
Pasta de sopa	3,81	“ “ 1/4 kilo	0,95
Garbanzos	3,04	“ “ “ “	0,80
Jabón	3,73	“ “ “ “	0,95
Lentejas	2,30	“ “ “ “	0,60
Mantequilla	25,93	“ “ “ “	6,50
Puré envasado	2,74	“ “ “ “	0,70
Patatas		“ “ 2 “	1,75
Harina 80 %	2,87	“ “ 200 grs.	0,70

AL GANADERO

PIENSOS

	Ptas. kilo
Alfalfa	0,66
Pulpa	0,46
Salvado	0,78
Restos de limpia	0,66
Algarrobas	1,45
Alpiste	1,63
Tortas de coco y palmiste	1,49
Subproductos fabricación cerveza (semilla)	0,27
“ “ “ (terceras)	0,70
“ “ “ (cebada)	0,27
“ “ “ (pajillas)	0,34
“ “ “ (arenillas)	0,27

Los Economatos de Empresas particulares que tengan asignados cupos directamente de productor, deberán vender sus artículos a los precios que a continuación se detallan, durante el próximo mes de enero de 1945:

	Ptas. kilo
Aceite (fino) litro	4,50
Arroz	2,60
Garbanzos	2,20
Alubias	2,25
Azúcar	3,20
Jabón común	3,05
Chocolate	7,85

Quando los Economatos de Empresas particulares reciban los cupos directamente de mayorista, venderán a los mismos precios que hayan comprado, o sea, los de mayor a detall que haya establecidos como oficiales en la provincia, sin incrementar ninguna cantidad.

Tanto en un caso como en otro, los redondeos centesimales que puedan producirse quedarán a beneficio de los Economatos.

Oviedo, 30 de diciembre de 1944.—El Gobernador civil-Jefe de los Servicios provinciales.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Asturias

Al objeto de dar cumplimiento al artículo octavo de la circular de Comisaría General número 482, de fecha 9 de agosto último, se recuerda a todos los almacenistas y detallistas la ineludible obligación que tienen de presentar en esta Delegación

Provincial, los días 1 y 15 de cada mes, partes de movimiento y existencias de azúcar nacional. Los modelos a que han de ajustarse estas partes, se hallan expuestos en el tablón de anuncios de estos Servicios Provinciales.

Los almacenistas al igual que los detallistas, llevarán una numeración correlativa en sus partes, haciendo constar en el número 1, las existencias que posean en la fecha que esta nota aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta capital, y que lo harán constar en el epígrafe "existencias en el parte anterior". En el epígrafe "recibido durante la quincena",

los almacenistas anotarán las cantidades que hubiesen recibido, indicando al final del parte y bajo la noción "observaciones", la procedencia de la misma.

Los detallistas harán idénticas operaciones, pero indicando los almacenistas, por los cuales les fueron servidas las cantidades, especificando, en caso de que hayan sido varios almacenistas, las cantidades que cada uno de ellos les haya servido.

En el epígrafe "ventas en la quincena según detalle al dorso", los almacenistas consignarán el azúcar que hubiesen facilitado a industriales y detallistas, en la cantidad total que de las distintas clases del referido ar-

tículo hayan servido. Los detallistas harán idénticas anotaciones con la que hubiesen suministrado a población civil.

En el detalle del dorso, los almacenistas consignarán por separado las partidas que hubiesen servido, limitándose a cubrir las casillas con los datos que en las mismas se indican. Los detallistas por el momento quedan exentos de hacer las anotaciones correspondientes a esta casilla, consignando tan solo el número de las ventas efectuadas y cantidad que por cada una de ellas han despachado.

Estos partes deberán ser presentados por duplicado en la Sección Central, Negociado Registro General de

entrada de esta Delegación Provincial, sita en Uría 27, pudiendo exigir la devolución de uno de ellos debidamente sellado con la fecha en que se efectuó su presentación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 4 de diciembre de 1945.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

Se hace público para general conocimiento que durante el próximo mes de enero regirán en esta provincia, para las harinas destinadas a panificación, en fábricas y almacenes, los precios que a continuación se expresan:

Zona urbana

Harina para piezas de pan de primera categoría, 375,89 pesetas Qm.
Idem segunda categoría, 235,07.
Idem tercera categoría, 180,45.
Idem hijos de mineros de 7 a 14 años, 196,33.
Idem mineros, 204,80.

Zona rural

Harina para piezas de pan de primera categoría, 381,04 pesetas Qm.
Idem segunda categoría, 240,22.
Idem tercera categoría, 185,60.
Los precios de pan en panadería, para las dos zonas en que está dividida la provincia, y por clases de piezas elaboradas, serán los siguientes:
Primera categoría, pieza de 100 gramos de pan, 0,35 pesetas.
Segunda categoría, pieza de 150 gramos de pan, 0,35 pesetas.
Tercera categoría, pieza de 200 gramos de pan, 0,35 pesetas.
Hijos de mineros de 7 a 14 años, pieza de 300 gramos, 0,55 pesetas.
Mineros, pieza de 450 gramos 0,80 pesetas.

El pan servido directamente a domicilio o repartido en puesto regulador, será vendido con un recargo de dos céntimos y medio por pieza y para todas las categorías, bien entendido, que el pan no puede ser recargado en manera alguna, sobre el precio especificado para tahona o panadería más que los dos céntimos y medio aludidos.

Los Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes deben comunicar mensualmente, a los industriales panaderos de cada concejo los precios anteriormente indicados para harina y pan, respectivamente.

Oviedo, 30 de diciembre de 1944.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios.

Habiéndolos extraviado la cartilla individual de racionamiento cuarto ciclo, Serie O, número 872.796, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales y Especial, que la referida cartilla ha sido anulada a todos los efectos.

Oviedo, 30 de diciembre de 1944.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

Administración provincial

JUNTA VECINAL ADMINISTRATIVA DE LAMUÑO-SALAMIR Y SU AGREGADO DE ARTEDO (CUDILLERO)

Anuncio

Aprobado por esta Junta de mi presidencia el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el ejercicio de 1945, se halla expuesto al público en esta Secretaría durante quince días hábiles, para observaciones y reclamaciones.

Lamuño, 4 de enero de 1945.—El Presidente, Jovino Mariño.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE SAN COSME (CUDILLERO)

Habiendo sido aprobado por esta Junta el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1945, queda desde esta fecha expuesto al público, en el domicilio de esta Presidencia, para ser examinado por los vecinos que lo deseen, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen oportunas al mismo, durante el plazo de quince días, ante esta Junta o ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en los quince días siguientes.

San Cosme (Cudillero), 30 de diciembre de 1944.—El Presidente, Fernando Menéndez.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MIRANDA

EDICTO

Aprobado por la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión del día 30 del anterior, el presupuesto ordinario que habrá de regir durante el ejercicio económico de 1945, queda expuesto al público con las ordenanzas fiscales por espacio de quince días al término de los cuales podrán interponerse reclamaciones contra dicho presupuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia, de acuerdo con los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Belmonte, 2 de enero de 1945.—El Alcalde, Ramón Martínez Bances.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don Silvio José Luis Abego Granda, Juez municipal Letrado, en funcio-

nes de primera instancia de Cargas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Luis Alvarez Valdés, de setenta y un años de edad, soltero, hijo de don Manuel y de doña Rita, natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció el diez del mes de noviembre próximo pasado, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, y solicitando la herencia, para sí y para su hermana doña Maximina, la hermana del causante doña Aurea Alvarez Valdés.

Lo que se hace público para conocimiento de los que se crean, con igual o mejor derecho, a fin de que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que en derecho raya lugar.

Dado en Cangas de Onís, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Silvio José Luis Abego.—El Secretario, P. H., Manuel Alvarez.

DE VILLAVICIOSA

Don Manuel Alvarez Peruyera, Juez municipal Letrado de Villaviciosa, suplente de primera instancia de la misma y su partido, por licencia del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actual cargo y por ante el Secretario que refrenda, se ha tramitado incidente de declaración de pobreza legal, que después se dirá, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia

En Villaviciosa, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Manuel Alvarez Peruyera, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de primera instancia, por licencia del titular, ha visto los presentes autos incidentales, seguidos a instancia de doña Oliva Moris Carrera, soltera, modista, vecina de Gijón, Paseo de Argonzález, número seis, representada por el Procurador don Fernando Sánchez Santirso y dirigida por el Letrado don Agustín Foyaca Trujillo, que aceptaron voluntariamente su designación, y de otra parte, como demandados, don José Tuero García, vecino de Arguero. Don Ernesto Mieres Ordóñez, de Careñes. Doña Elisa, doña Salustiana y doña María Moris Carrera, asistidas de sus respectivos esposos don Nicasio García Villazón, don Donato Alvarez Buznego y don José Piñera, vecinos de Villaverde la primera y última, de San Justo la segunda. Doña Basilisa Piñera Moris, vecina de San Justo, obispo de Villaverde, de donde lo es don Enrique Parto, también demandado, y en los que ha sido parte el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales en representación del Fisco, sobre que se declare a la primera pobre en sentido legal para litigar con los demandados en juicio ordinario de mayor cuantía, sobre nulidad y rescisión de operaciones divisorias en bienes de don Enrique Moris Cueto, inexistencia y simulación de escritura pública, y

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Fernando Sánchez Santirso, en nombre y representación de doña Oliva Moris Carrera, debo declarar y declaro a ésta pobre en sentido legal y con derecho a usar los beneficios que para los de su clase concede la Ley, para litigar con don José Tuero García, don Ernesto Mieres Ordóñez, doña Elisa, doña Salustiana y doña María Moris Carrera, asistidas de sus respectivos esposos don Nicasio García Villazón, don Donato Alvarez Buznego y don José Piñera. Doña Basilisa Piñera Moris y don Enrique Parto, sobre nulidad de particiones hereditarias y de escrituras públicas. Todo ello sin perjuicio de las acciones decretadas en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve del Enjuiciamiento civil. Por la incompetencia de los demandados, salvo que se interese en tiempo hábil la notificación personal, publíquense edictos con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez.

Publicación:

Fue publicada la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez que la dictó.

Y para la publicación de los edictos acordados, libro el presente en Villaviciosa, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Manuel Alvarez.—El Secretario, José Tejera.

Don Manuel Alvarez Peruyera, Juez municipal Letrado de esta villa y suplente de primera instancia, por licencia del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actual cargo, se han sobreesido con arreglo al artículo octavo de la Ley de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, los siguientes expedientes de Responsabilidad política:

Expedientados y vecindad, es como sigue:

Manuel Sánchez García, de Castiello de la Marina.

Luis Martínez de Dios, de Caravia.

Francisco Rivero Suárez, de Villaviciosa.

Agustín Ponga Martínez, de Tazones.

Amadeo Fruera Solares, de Rozadas.

Adolfo Fernández de Arriba, de Candanal.

Félix López Rubio, de Villaviciosa.

Alfonso Espiniella Díaz, de Caravia.

Carmen Ruidiaz González, de Goviendes.

Máximo del Soto Pascual, de Goviendes.

Y para general conocimiento y preceptivo levantamiento de cargas, libro el presente en Villaviciosa, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Manuel Alvarez.—El Secretario judicial,